

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMEINTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-1326 del 17 de abril de 2015, modificada por la Resolución con Radicado N° RE-06807 del 07 de octubre de 2021, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** por un término de diez (10) años, a la sociedad **INVERSIONES LAS DOCE S.A.S.**, con Nit 890.905.699-1, representada legalmente por el señor **LUIS GUILLERMO MUÑOZ GIRALDO**, con cédula de ciudadanía número 71.640.889, a través de su autorizada la sociedad **PROMOTORA BICENTENARIO S.A.S.**, con Nit 900.678.026-6, representada legalmente por el señor **JUAN GUILLERMO GUITIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.031.835, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas – ARD del proyecto denominado "**LOGIN**", conformado por 35 bodegas, a localizarse en los predios con FMI 020-49917, 020-78918, 020-5890, 020-268, 020-35184, 020- 31530, ubicados en las veredas Berracal y Toldas del Municipio de Guarne, Antioquia.

Que por medio del Auto N° AU-01061 del 30 de marzo de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución N° 112-1326 del 17 de abril de 2015, a la sociedad **INVERSIONES LAS DOCE S.A.S** con Nit 890.905.699-1, solicitado por su apoderada la sociedad **PROMOTORA BICENTENARIO S.A.S**, con Nit 900.678.026-6, representada legalmente por el Señor **LUIS ALEJANDRO ARANGO BARRIENTOS**, identificado con cédula de ciudadanía 8.032.627, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas – ARD del proyecto denominado "**LOGIN**", conformado por 35 bodegas, a localizarse en los predios con FMI 020- 49917, 020-78918, 020-5890, 020-268, 020-35184, 020- 31530, ubicados en las veredas Berracal y Toldas del Municipio de Guarne, Antioquia", con el fin de aumentar el caudal y la construcción de una (1) bodegas más, quedando un total de 36.

Que a través del Oficio N° CS-03730 del 12 de abril de 2023, se requirió al interesado para que aclarara y allegara una información necesaria para conceptuar acerca del trámite de modificación, la cual fue presentada mediante el Escrito N° CE-09004 del 07 de junio de 2023.

Que mediante Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir, acerca del trámite de la sociedad **INVERSIONES LAS DOCE S.A.S**, con NIT 890.905.699-1, solicitado por su apoderada la **PROMOTORA BICENTENARIO S.A.S**, con Nit 900.678.026-6, representada legalmente por el Señor **LUIS ALEJANDRO ARANGO BARRIENTOS**, identificado con cédula de ciudadanía 8.032.627, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas – ARD del proyecto denominado "**LOGIN**".

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluaron la información presentada, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de modificación del permiso de vertimientos, generándose el Informe Técnico N° IT-03377 del 09 de junio de 2023, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó:

"(...)

4. CONCLUSIONES

El Proyecto Login se encuentra localizado en las veredas Berracal y Toldas del municipio de Guarne, para el cual se otorgó un permiso de vertimientos inicial mediante Resolución 112-1326 del 17 de abril de 2015, la cual

se modificó mediante Resolución RE-06807-2021 del 07 octubre de 2021, para un total de 35 Bodegas y un caudal a verter de 0.44 L/s.

El presente trámite corresponde a una nueva modificación, donde se plantea aumentar el caudal a 1.1 L /s y adicionar una bodega, pasando de 35 a 36 bodegas, para lo cual se realiza un ajuste a los diseños de la PTARD.

La descarga del STARD se realizará en la quebrada La Pascuala, mediante una caja de salida de 60 cm de ancho x 100 cm de longitud x 50 cm de profundidad que conduce el efluente por un canal en tubería de PVC de 4" que va hasta el punto de la descarga puntual a la Quebrada La Pascuala, allí se contará con una caja cerrada, donde se entrecorta la tubería y se entrega a un nuevo tubo en PVC de 4", de esta manera se evita que sea socavado por la fuente. Así mismo, se genera atraque de la tubería y se evita arrastre de la misma por altura de la cota de inundación y además se disipa la energía o velocidad con la que se entrega el caudal de descarga.

Se presenta evaluación ambiental del vertimiento y Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del Vertimiento-PGRMV, bajo las mismas condiciones iniciales, con algunas modificaciones menores, como el caudal a verter, ubicación y especificaciones de la PTARD, por tanto, no requieren ser evaluados ni aprobados nuevamente.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: “Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: “...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-03377 del 09 de junio de 2023, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la modificación del permiso de vertimientos de la sociedad **INVERSIONES LAS DOCE S.A.S**, solicitado por su apoderada la **PROMOTORA BICENTENARIO S.A.S**, lo cual quedará estipulado en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado mediante la Resolución N° 112-1326 del 17 de abril de 2015, modificado a su vez por la Resolución **RE-06807-2021** del 07 octubre de 2021, a la sociedad **INVERSIONES LAS DOCE S.A.S**, con NIT 890.905.699-1, representada legalmente por el señor **LUIS GUILLERMO MUÑOZ GIRALDO**, con cédula de ciudadanía número 71.640.889; solicitado por su apoderada la **PROMOTORA BICENTENARIO S.A.S**, con Nit 900.678.026-6, representada legalmente por el Señor **LUIS ALEJANDRO ARANGO BARRIENTOS**, identificado con cédula de ciudadanía 8.032.627, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas – ARD del proyecto denominado “**LOGIN**”, conformado por 35 bodegas, a localizarse en los predios con FMI 020- 49917, 020- 78918, 020-5890, 020-268, 020-35184, 020- 31530, ubicados en las veredas Berracal y Toldas del municipio de Guarne, Antioquia”, con el fin de aumentar el caudal y la construcción de una (1) bodegas más, quedando un total de 36 bodegas.

PARAGRAFO PRIMERO: El término de vigencia del permiso de vertimientos continúa siendo el establecido en la Resolución N° 112-1326 del 17 de abril de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos, mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicione o complementen; debido a que el permiso otorgado a través de la Resolución N° 112-1326 del 17 de abril de 2015, se encuentra vigente hasta el 17 de abril del año 2025.

PARAGRAFO TERCERO: Las demás condiciones que no se modifican de manera expresa a través de la presente actuación, continúan iguales a las establecidas en la Resolución N° 112-1326 del 17 de abril de 2015, modificada por la Resolución con Radicado N° RE-06807 del 07 de octubre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR la modificación del sistema de tratamiento y de los datos del vertimiento, presentado en beneficio del Proyecto “LOGIN”, tal como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: _____	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u>X</u>	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		
			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas			-75°	24'	13"
			6°	13'	29"
			2104		
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Canal de entrada y cribado	Son dispositivos constituidos por barras metálicas paralelas e igualmente espaciadas. Esta es la primera unidad de tratamiento y su finalidad es retener sólidos gruesos, como pedazos de telas, papeles, etc. de dimensiones relativamente grandes que estén en suspensión y/o flotantes, que puedan interferir en el buen funcionamiento de las unidades de tratamiento posteriores. Dimensiones: Canal: Longitud = 1.50 m – Altura = 0.60 m Rejilla: Longitud = 0.60 m			
	Tanque de igualación de caudales	Estructura cuya finalidad es amortiguar las variaciones de las descargas de aguas residuales con el fin de tratar un gasto uniforme y ajustar el sistema al caudal de diseño. Dimensiones: Volumen útil = 12 m ³ Incluye una electrobomba para el suministro de agua residual al reactor, cuenta con un retorno para garantizar el caudal de diseño y evitar esfuerzo en la curva de la bomba.			
Tratamiento primario y secundario	Reactor de lodos activados	Sistema de tratamiento que estabiliza aeróbicamente la materia orgánica y suministra oxígeno a las células. Dimensiones: Volumen = 75 m ³ Incluye un Blower para ingresar el oxígeno que será distribuido por las bandejas de aireación dentro del reactor biológico.			
	Clarificador secundario	Estructura cuya finalidad es propiciar que los bio-sólidos provenientes de la unidad de lodos activados se separen del líquido en los cuales están suspendidos. Dimensiones: Diámetro = 2.60 m – Altura = 2.60 m			
Tratamiento Terciario	Pulimiento	Tanque de trasiego de 1.0 m ³ , unidad de filtración y tanque de almacenamiento.			
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Se plantean Tres unidades iguales con un volumen de 1000 L que trabajaran en paralelo, a manera de ciclos.			

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

- Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de descarga	
Quebrada: <u>X</u>	La Pascuala	Q (L/s): 1.1	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
		-75°	24'	12"	6°	13'	36"
						2097	

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR la estructura de descarga del STARD, la cual se realizará mediante una caja de salida de 60 cm de ancho x 100 cm de longitud x 50 cm de profundidad que conduce el efluente por un canal en tubería de PVC de 4" que va hasta el punto de la descarga puntual a la Quebrada La Pascuala, allí se

contará con una caja cerrada, donde se entrecorta la tubería y se entrega a un nuevo tubo en PVC de 4", de esta manera se evita que sea socavado por la fuente. Así mismo, se genera atraque de la tubería y se evita arrastre de la misma por altura de la cota de inundación y además se disipa la energía o velocidad con la que se entrega el caudal de descarga.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que deberá garantizar en todo momento que el tratamiento de las ARD se realice bajo los parámetros de diseño de la PTARD, y, por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución No. 0631 de 2015, para lo que se deben realizar labores de mantenimiento periódico al sistema de tratamiento, situación que será corroborada por la Corporación, una vez se implemente y entre en operación el sistema propuesto.

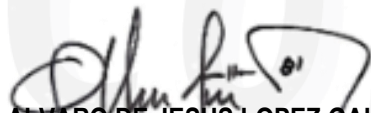
ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto, a la sociedad **INVERSIONES LOS DOCE S.A.S.**, representada legalmente por el señor **LUIS GUILLERMO MUÑOZ GIRALDO**, a través de su autorizada la sociedad **PROMOTORA BICENTENARIO S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JUAN GUILLERMO GUITIERREZ**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: *Judicante Valentina Urrea Castaño /Fecha: 13/06/2023-Recurso Hídrico*

Revisó: *Abogado Víctor Peña*

Expediente: *053180421127*

Proceso: *Modificación de un Permiso de Vertimientos*